RESOLUCIÓN Nº 685/2015 CD

CORRIENTES, 09 de noviembre de 2015

VISTO:

El Expte. Nº 14-2015-02348 por el cual el MV Alejandro Daniel BAEZ, Secretario Académico, eleva propuesta de Normativa para regular las Elecciones del claustro No Docente para Consejeros Directivos de esta Facultad; y

CONSIDERANDO:

Lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamentos; Lo acordado en la sesión ordinaria del día de la fecha;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Aprobar la Normativa para regular las Elecciones del claustro No Docente para Consejeros Directivos de esta Facultad, elaborada en forma conjunta por la Secretaría Académica y la Asesoría Legal de esta Unidad Académica, y según el Anexo que acompaña la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°- Regístrese, comuníquese y archívese.

amak/amak/adb

MV ALEJANDRO DANIEL BAEZ

Secretario Académico

Dr. MARCIAL SANCHEZ NEGRETTE

Vice-Decano

ELECCIONES DEL CLAUSTRO NO DOCENTE PARA CARGOS DE CONSEJEROS DIRECTIVOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS

TÍTULO I

ARTÍCULO 1.-Constituyen el cuerpo electoral del Sector No Docente de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional del Nordeste, los No Docentes de la planta permanente de la misma.

ARTÍCULO 2.- Son electores los No Docentes de la planta permanente de la Facultad de Ciencias Veterinarias.

ARTÍCULO 3.- Son elegibles los No Docentes de la planta permanente de la Facultad de Ciencias Veterinarias, con una antigüedad mínima de tres años corridos de prestación de servicio y podrán postularse como candidatos de acuerdo al régimen establecido en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4.- La calidad de elector se prueba, a los fines del sufragio, exclusivamente por su inclusión en el padrón definitivo.

ARTÍCULO 5.- El sufragio es individual y ninguna autoridad, persona, corporación, partido o agrupación política o gremial, puede obligar al elector a votar en grupos de cualquier naturaleza o denominación que sea.

ARTÍCULO 6. - Todo elector tiene el deber de votar en la elección, siendo la omisión del voto, sancionado con la pérdida del veinte por ciento del mes de sueldo siguiente.

ARTÍCULO 7.- El elector tiene derecho y obligación a guardar el secreto del voto.

ARTÍCULO 8.-Quienes resulten electos representantes del sector No Docente ante el Consejo Directivo, deberán mantener las condiciones estatutarias exigidas al ser electos en tales cargos, al momento de asumir sus funciones y durante todo el tiempo de desempeño de sus mandatos. La pérdida de alguno de los requisitos necesarios para ocupar tales cargos hará cesar la representación en forma automática, incorporándose al suplente o llamándose a elecciones para completar el período respectivo.

ARTÍCULO 9.-La Facultad deberá conformar los padrones del sector No Docente, de electores y elegibles, con el personal que se encuadre en los Artículos 2 y 3 de la presente Resolución, en concordancia con el Estatuto de la Universidad Nacional del Nordeste.

ARTÍCULO10.-Los padrones provisionales estarán compuestos por los agentes que revistan la calidad enunciada en los artículos 2 y 3. Y contendrán los siguientes datos: número y clase de documento nacional de identidad, apellido y nombre de los inscriptos. Los mismos deberán estar ordenados alfabéticamente.

ARTÍCULO 11.- La Facultad dispondrá la publicación de los padrones provisionales por diez días corridos, utilizándolos medios que considere convenientes, para ser susceptible de impugnaciones por parte de los electores que figuren en él, en el plazo de tres días hábiles, mediante nota formal dirigida a la Junta Electoral. Posteriormente, la misma contará con el plazo de cinco días corridos para resolver y, después deberán ser exhibidos los padrones ya depurados, definitivos, por el plazo de diez días corridos antes de la elección respectiva.

ARTÍCULO 12.- Los padrones definitivos destinados a electores y elegibles, tendrán que hallarse impresos diez días corridos antes de la fecha de la elección y serán publicados por los medios que la Junta Electoral considere convenientes, asegurando la mayor difusión posible a los fines de resguardar los derechos del Claustro No Docente.

TÍTULO II

ARTÍCULO 13.- El Sistema Electoral y la adjudicación de cargos para el Sector No Docente se hará por simple mayoría de votos, conforme con lo establecido en el artículo 46° del Estatuto Universitario. A los efectos de la adjudicación de los cargos, se aplicará el criterio de otorgarlos a los integrantes de la boleta que hubiese obtenido la mayor cantidad de sufragios.

ARTÍCULO 14.- La Junta Electoral estará integrada de la siguiente forma: a) Presidente: La presidencia será ejercida por el Decano o quien este designe en su representación y dirigirá el debate de la Junta. Su obligación es cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta. b) Vocales: Serán designados por el Consejo Directivo, a propuesta del Decano, dos personas del Sector No Docente de planta permanente del padrón de electores, quiénes tendrán voz y voto.

ARTÍCULO 15.- Serán funciones de la Junta Electoral: a) Desarrollar el cronograma electoral establecido, labrándose acta de cada actuación que importe el cumplimiento de una etapa o la resolución de alguna cuestión; b) Recibir las listas y resolver sobre su oficialización en los plazos previstos por la presente Resolución. c) Aprobar las boletas a imprimirse d) constituirse en autoridades de las mesas receptoras de votos. e) Realizar el escrutinio correspondiente, labrándose acta que se elevará al Consejo Directivo, juntamente con las demás actuaciones que deberán constar en un expediente constituido al efecto para su consideración.

ARTÍCULO 16.- La Junta Electoral será competente para resolver todas las cuestiones que se planteen en proceso, con posibilidad de apelación de sus resoluciones ante el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 17.- El Consejo Directivo deberá resolver las apelaciones puestas a su consideración y aprobar las actuaciones de la Junta Electoral y del Proceso Electoral; proclamar a los electos e incorporarlos al Cuerpo. Todas las presentaciones referidas al desarrollo del Proceso Electoral deberán efectuarse indefectiblemente a través del Departamento de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo de la Facultad.

TÍTULO III

ARTÍCULO18.-Las elecciones deberán ser realizadas entre el uno de marzo y el treinta de abril.

ARTÍCULO 19.- Los llamados a elecciones deberán ser realizados por el Consejo Directivo. La convocatoria deberá contener: a) Número de titulares y suplentes a elegir; b) Período de mandatos a cumplir; c) Cronograma electoral, estableciendo fecha y hora inicial, y fecha y hora final de cada etapa del proceso electoral y los plazos respectivos; d) Días y horas para la emisión del voto; e) Fecha y hora del escrutinio.

ARTÍCULO 20.- Las listas se identificarán con los nombres de los candidatos y respectivos suplentes. No pudiendo existir distintas listas con idénticos candidatos. Para ello los representantes deberán cumplir con los siguientes requisitos: - Nombre y Apellido - Cargo para el cual fue propuesto y Documento Nacional de Identidad - Conformidad de los candidatos aceptando la nominación - Figurar en el respectivo padrón – No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos, ni que incluya candidatos que no hayan sido incorporados en el padrón de elegibles.

ARTÍCULO 21.- Los candidatos que se hubieren proclamado, someterán a la aprobación de la Junta Electoral, por lo menos ocho días corridos antes de la elección, un modelo exacto de las boletas de sufragios destinadas a ser utilizadas en los comicios. Las boletas incluirán la nómina de candidatos y serán confeccionadas en papel de fondo blanco, impresas en tinta negra, serán del tamaño catorce centímetros de ancho por nueve centímetros de alto, con un centímetro y medio de márgenes superior—inferior- izquierdo y derecho-, con justificación del texto centrada y fuente "Arial" de tamaño 16.- Nómina de Candidatos, en orden el titular y/o el suplente, con nombre y apellido completo- Período al cual corresponda. No se admitirán siglas, monogramas, logotipos, escudos, símbolo, emblema ni fotografías.

ARTÍCULO 22.- La Junta Electoral verificará, en primer término, si constituidas las boletas, los nombres concuerdan con la lista definitiva de elegibles, en el plazo de tres días corridos. Cumplido este trámite, la Junta convocará a los candidatos y harán oficial los modelos de boletas si a su juicio reunieran las condiciones determinadas por esta Resolución.

ARTÍCULO 23.- La campaña electoral se inicia treinta y cinco días antes de la fecha de los comicios y finaliza veinticuatro horas antes del inicio del acto eleccionario. Queda absolutamente prohibido realizar campañas electorales fuera del tiempo establecido por el presente artículo y por consiguiente se establece como período de veda de actos de proselitismo, propaganda oral, escrita o televisiva y actos públicos el plazo de veinticuatro horas antes del inicio del Acto Comicial.

TÍTULO IV

ARTÍCULO 24.- A los efectos de la realización del acto electoral en el Instituto de Administración de Empresas Agropecuarias, dependiente de la Facultad de Ciencias Veterinarias, el Consejo Directivo, con anterioridad al día señalado para la elección, designará al Director del Instituto como representante de la Junta Electoral para cumplir funciones de presidente de mesa receptora de votos, durante el acto eleccionario, y un No Docente para cumplir funciones de vocal. Asimismo la Junta Electoral designará un responsable titular y un suplente para el traslado de la Urna desde la Facultad hasta el Instituto y viceversa.

ARTÍCULO 25.- Las mesas receptoras de votos estarán constituidas de la siguiente forma:

- En la Facultad de Ciencias Veterinarias, por el Presidente y los dos vocales, quienes serán las autoridades de la mesa; y los fiscales que correspondan.
- En el Instituto de Administración de Empresas Agropecuarias, por el Representante y el vocal, quienes serán las autoridades de mesa; y los fiscales que correspondan.

ARTÍCULO 26.- El día señalado para la elección por la convocatoria respectiva deberán encontrarse a las 07:45 horas, en el lugar en que haya de funcionar la mesa en la Facultad de Ciencias Veterinarias, la Junta Electoral y los fiscales; y a las 07:45 horas en el lugar que haya de funcionar la mesa en el Instituto de Administración de Empresas Agropecuarias dependiente de la Facultad, el representante y el vocal designados al efecto.

ARTÍCULO 27.- El presidente de mesa procederá a:

- 1. A recibir la urna, los registros, útiles y demás elementos, provistos por la Secretaría Administrativa de la Facultad.
- 2. A cerrar la urna poniéndole una faja de papel que no impida la introducción de los sobres de los votantes, que será firmada por el presidente, los vocales y los fiscales.

- 3. Habilitar un recinto para instalar la mesa y sobre ella la urna.
- 4. Habilitar otro inmediato al de la mesa, también de fácil acceso, para que los electores ensobren sus boletas en absoluto secreto. Este recinto, que se denominará cuarto oscuro, de modo de rodear de las mayores seguridades el secreto del voto. Queda prohibido colocar en el cuarto oscuro carteles, inscripciones, insignias, indicaciones o imágenes, ni elemento alguno que implique una sugerencia a la voluntad del elector fuera de las boletas aprobadas por la junta electoral.
- 5. Habilitar la planilla confeccionada por la Junta Electoral, firmando el Presidente y el Representante, vocales y los fiscales, y en la cual constarán todos los electores, quienes al momento de proceder a votar firmarán la misma.

En el Instituto de Administración de Empresas Agropecuarias, el representante será responsable de cumplir las funciones mencionadas en el presente artículo.

ARTÍCULO 28.- Adoptadas todas estas medidas, a la hora 08:00, el presidente y el representante, respectivamente en cada lugar, declararán abierto el acto electoral y labrarán el acta pertinente. Será suscripta por el presidente, los vocales y fiscales presentes en la Facultad de Ciencias Veterinarias, y el representante y vocal designados al efecto en el Instituto de Administración de Empresas Agropecuarias.

ARTÍCULO 29.- El secreto del voto es obligatorio durante todo el desarrollo del acto electoral. Ningún elector puede comparecer al recinto de la mesa exhibiendo de modo alguno la boleta del sufragio, ni formulando cualquier manifestación que importe violar tal secreto.

ARTÍCULO 30.- Todo aquel que figure en el padrón de electores y exhiba su documento de identidad tiene el derecho a votar y nadie podrá cuestionarlo en el acto del sufragio. El presidente y el representante respectivamente, no aceptarán impugnación alguna que se funde en la inhabilidad del elector para figurar en el padrón electoral.

ARTÍCULO 31.- El presidente entregará al elector un sobre abierto y vacío, firmado en el acto de su puño y letra por al menos dos miembros de la Junta Electoral y fiscales, y lo invitará a pasar al cuarto oscuro a encerrar su voto en aquél.

En el Instituto de Administración de Empresas Agropecuarias, el representante será responsable de cumplir las funciones mencionadas en el presente artículo, junto con el vocal y los fiscales presentes.

ARTÍCULO 32.- Introducido en el cuarto oscuro, el elector colocará en el sobre su boleta de sufragio y volverá inmediatamente a la mesa. El sobre cerrado será depositado por el elector en la urna. El presidente por propia iniciativa o a pedido fundado de los fiscales, podrá ordenar se verifique si el sobre que trae el elector es el mismo que él entregó.

ARTÍCULO 33.- El acto eleccionario finalizará a las 18:00 horas en la Facultad de Ciencias Veterinarias y a las 12:00 horas en el Instituto de Administración de Empresas Agropecuarias, en cuyo momento el presidente y el representante, respectivamente, ordenarán se clausure el acceso al acto eleccionario, pero continuarán recibiendo el voto de los electores presentes que aguardan turno.

ARTÍCULO 34.- A los efectos del escrutinio, una vez finalizado el acto eleccionario en el Instituto de Administración de Empresas Agropecuarias, el representante cerrará la urna asegurándola para impedir la introducción de nuevos sobres y ordenará el traslado de la misma al responsable designado al efecto hasta la Facultad.

ARTÍCULO 35.- El presidente, los fiscales, los vocales y candidatos que lo soliciten, harán el escrutinio ajustándose al siguiente procedimiento. El presidente:

- 1. Abrirá la urna, de la que extraerá todos los sobres y los contará confrontando su número con el de los sufragantes.
- 2. Examinará los sobres, separando los que estén en forma legal y los que correspondan a votos impugnados.
- 3. Practicadas tales operaciones procederá a la apertura de los sobres.
- 4. Luego separará los sufragios para su recuento en las siguientes categorías:
- I. Votos válidos: son los emitidos mediante boleta oficializada, y que no tuvieren tachaduras de candidatos, agregados o sustituciones (borratina), admitiéndose la separación o corte de boleta que diferencie al elegible titular del suplente. Si en un sobre aparecieren dos o más boletas oficializadas correspondientes a la misma lista y categoría de candidatos, sólo se computará una de ellas destruyéndose las restantes.
- II. Votos nulos: son aquellos emitidos:
- a) Mediante boleta no oficializada, o con papel de cualquier color con inscripciones o imágenes de cualquier naturaleza;
- b) Mediante boleta oficializada que contengan inscripciones y/o leyendas de cualquier tipo, salvo los supuestos del apartado I anterior;
- c) Mediante boleta oficializada que tenga destrucción parcial, defecto o tachaduras.
- d) Cuando en el sobre juntamente con la boleta electoral se hayan incluido objetos extraños a ella.
- III. Votos en blanco: cuando el sobre estuviere vacío o con papel de cualquier color sin inscripciones. Los mismos no representarán votos para ningún candidato.

ARTÍCULO 36.- Concluida la tarea del escrutinio se consignará, en acta de cierre del acto electoral, lo siguiente:

- a) La hora de cierre del acto electoral, cantidad de sufragios emitidos, cantidad de votos válidos, cantidad de votos impugnados, todo ello asentado en letras y números;
- b) El nombre del presidente, los vocales y fiscales que actuaron en la mesa con mención de los que estuvieron presentes en el acto del escrutinio o las razones de su ausencia.

Resolución Nº 685/2015 CD ANEXO

8.-

c) La hora de finalización del escrutinio.

ARTÍCULO 37.- Una vez suscripta el acta referida en el artículo anterior, se depositará dentro de un sobre, el registro de electores con las actas "de apertura" y "de cierre" firmadas, que remitirá la Junta Electoral al Consejo Directivo a través del Departamento de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo de la Facultad.

ARTÍCULO 38.- Seguidamente se procederá a cerrar la urna, colocándose una faja especial que tapará su boca o ranura, cubriéndose totalmente la tapa, frente y parte posterior, que asegurarán y firmarán el presidente, los suplentes y los fiscales que lo deseen. Se dejará en custodia de la Secretaría Administrativa por el lapso de treinta días corridos, posteriormente se procederá a su desafectación y eliminación.

TITULO V

ARTÍCULO 39.- Facultar al Consejo Directivo de la Facultad a resolver cualquier cuestión no contemplada en la presente Reglamentación.

ARTÍCULO 40.- En lo que no se encuentre regulado en la presente Resolución, se estará a lo normado en el Estatuto de la Universidad Nacional del Nordeste y son de aplicación subsidiaria las normas nacionales vigentes, con ámbito de aplicación a los Órganos de la Administración Pública en el territorio de la Nación.

amak/amak/adb

MV ALEJANDRO DANIEL BAEZ

Dr. MARCIAL SANCHEZ NEGRETTE Vice-Decano

Secretario Académico